

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO (0 0 3 7 5 8) DE 3 0 JUL 2018

LA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, Y CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.6719 del 13 de enero de 2015, el señor **LUIS ALBERTO YASO CORONADO** en su condición de Representante Legal de la compañía **COLTEMPORA S.A.** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., solicita al Ministerio del Trabajo autorización de terminación del contrato individual de trabajo con justa causa, a la trabajadora embarazada señora **JENIFFER LILIANA YUSTI ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC.No.41958438.

Mediante Auto N°.312 del 27 de enero de 2017, suscrito por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, para que inicie y lleve hasta el final el trámite de la solicitud de autorización de despido de una trabajadora en estado de embarazo.

En la petición radicada, la empresa **COLTEMPORA S.A.**, representada por el señor **LUIS ALBERTO YASO CORONADO**, solicita autorización para el despido de la trabajadora, señora **JENIFFER LILIANA YUSTI ROMERO**, quien se encuentra en estado de embarazo, debido a que incurrió en faltas graves a sus obligaciones laborales.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El despacho avoca conocimiento y profiere AUTO DE TRAMITE de fecha 17 de Julio de 2017, mediante el cual resuelve adelantar las actuaciones que en derecho correspondan y ordena recaudar las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias para aclarar los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la ley, como son: **2.** Iniciar la investigación de acuerdo a lo descrito en la solicitud, **3.** Realizar la audiencia de que trata la ley 1437 de 2011, con el objeto de asegurarle el derecho a contradicción y defensa a la trabajadora, para contribuir en la pronta adopción de decisiones, para lo cual cita a la Sra. **JENIFFER LILIANA YUSTI ROMERO** y se le comunicara al Representante Legal de la empresa **COLTEMPORA S.A.** y **4.** Practicar las demás pruebas que se estimen, pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la actuación.

El Despacho mediante comunicación 721100-37099 de fecha 07 de julio de 2017, cita a la trabajadora a fin de que ejerza su derecho defensa y contradicción e igualmente se requiere documentación a empresa. La trabajadora comparece a la diligencia programada e igualmente la empresa allega documentación.

La diligencia con la trabajadora, se realizó el 23 de agosto de 2017 a las 12 del día.

RESOLUCION NÚMERO

HECHOS

La solicitud se fundamentó en los siguientes hechos:

COLTEMPORA S.A., es una empresa de servicios temporales legalmente constituida, suscribió contrato comercial con la empresa usuaria CORFERIAS, la empresa suscribió contrato por Obra o labor la cual estuvo sujeta a la feria realizada por CORFERIAS entre el 05 y el 18 de diciembre de 2016 en el cargo de ASISTENTE LOGISTICA, una vez termino la obra o labor para la cual fue contratada la señora YUSTI se le notifico la terminación del contrato por causa objetiva; el 23 de diciembre de 2016 se le pago la liquidación final de prestaciones sociales a la señora YUSTI. El día 19 de diciembre de 2016, un día después de terminado el contrato laboral, la Sra. YUSTI radico carta informando que se encontraba en estado de embarazo desde el 7 de diciembre de 2016.

A su vez incoo Acción de Tutela ante el Juez Constitucional solicitando reintegro, pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social; el 26 de enero de 2017 el Juez 82 municipal con Función de Control de garantías, ordena CONCEDER el amparo solicitado, ordena cancelar el aporte a seguridad social por el termino restante de la gestación y que en un termino no superior a 48 horas siguientes acuda al Inspector de Trabajo para que este determine la viabilidad de la terminación de contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta qué a la fecha el tiempo transcurrido sobrepasa los 9 meses de embarazo y los 4 de lactancia teniendo en cuenta qué los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que sobre el mismo tema a tenido la corte, señala que la protección a la mujer embarazada **va desde su estado de gestación hasta su periodo de lactancia**,

Así las cosas, y luego de revisada la documental que precede, se evidencia que el motivo de la solicitud hecha por la empresa **COLTEMPORA S.A.**, está fundamentada en **las Justas Causas de terminación del contrato de trabajo**, aludiendo qué a la trabajadora se le termino el contrato por una causa objetiva como fue la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada. (artículos 45 del Código Sustantivo de Trabajo,) en concordancia con la Sentencias T-225 de 2012, T-877 de 2014, T-313 de 2012.

Como quiera que este Despacho está facultado por la ley para proporcionar la efectiva protección a la materna y al nasciturus durante los 9 meses de embarazo y los 4 de lactancia y que una vez cumplido ese término pierde la competencia, es evidente que la solicitud no es procedente por ya no existir el objeto que genero la petición, aunado a que la ley determina como presunción legal de la gestación del ser humano un límite máximo de 300 días, que sumados a las 14 semanas, es decir 98 días de la licencia de maternidad, nos dan un total de 398 días, entonces se concluye que desde la fecha de conocimiento del embarazo a la presente han transcurrido más de 402 días, termino después del cual este Ministerio pierde la competencia.

Así las cosas y sin menoscabo de las acciones que pueda una u otra de las partes efectuar ante la autoridad competente (para el caso que nos ocupa la Jurisdicción laboral ordinaria) para hacer valer sus derechos, se concluye que este despacho *no es el competente* para continuar con el presente tramite debido a que desapareció la condición que determina su objeto y al desaparecer ésta, la autoridad del trabajo pierde la competencia para pronunciarse sobre el particular.

Por lo anterior el despacho,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR por falta de competencia, las diligencias relacionadas con la solicitud de autorización de despido por causa objetiva, respecto de la trabajadora en estado de embarazo señora **JENIFFER LILIANA YUSTI ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número CC.No.41958438

78

presentada por el señor **LUIS ALBERTO YASO CORONADO**, Representante Legal de la empresa **COLTEMPORA S.A.** con NIT. No.800142612-9. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., según radicado N°.6719 del 31 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Informa a los jurídicamente interesados que, contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o envío del aviso, según el caso. de acuerdo a lo regulado por el Artículo 67 y s.s. del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Al solicitante, señor **LUIS ALBERTO YASO CORONADO**, Representante Legal de la empresa **COLTEMPORA S.A.**, en la calle 33 # 6B 24 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la Trabajadora, señora **JENIFFER LILIANA YUSTI ROMERO**, en la calle 151 No.114 - 40 Casa 1 Paseo del parque II, Barrio las Flores en la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: En firme archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA ALCIRA MORENO SOSA
Inspectora de Trabajo
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboro. Marta M.
Reviso/Aprobó: Marta M.

